



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00260-00
DEMANDANTE: José del Carmen Guerrero Ovallos y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

ANTECEDENTES

El 2 de marzo de 2021, el Despacho admitió la demanda presentada por los señores José del Carmen Guerrero Ovallos, Adelaida Carrascal Duran, Yeferson Josué Guerrero Carrascal, Sanyi Lorena Guerrero Carrascal y Yendida Llenc Guerrero Carrascal presentada por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Ejército Nacional, con el fin de declararlas administrativamente responsables por el presunto desplazamiento forzado padecido por ellos desde el 3 al 28 de octubre de 2018 en el municipio de San Calixto al municipio de Tibú Norte de Santander.

La demanda se notificó de forma electrónica el 12 de octubre de 2021 a las entidades demandadas (Doc 010 expediente digital). Una vez revisado el expediente se encuentra que el 25 de noviembre de 2021 la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional contestó la demanda, a su vez el 29 de noviembre de 2021 la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional procedió a su contestación (Doc 012 y 013 del Expediente Digital).

El 25 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandada - Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, junto con la contestación de la demanda, solicitó que se acumule el presente proceso con el No. 11001334306120200027300, el cual se está adelantando ante el Juzgado 61 Administrativo Oral de Bogotá, N° 11001334306620200025100 el cual se está adelantando ante el Juzgado 66 Administrativo Oral de Bogotá y N° 11001333603220200026800 el cual se está adelantando ante el Juzgado 31 Administrativo Oral de Bogotá, sin que con dicha petición se allegara soporte alguno.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00260-00
DEMANDANTE: José del Carmen Guerrero Ovallos y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable al caso concreto en virtud de la remisión normativa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., regula la procedencia de la acumulación de procesos, en los siguientes términos:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(...)

3. *Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.***

De la norma transcrita se tiene que la acumulación de procesos resulta procedente siempre que se cumpla con la totalidad de los requisitos dispuestos en el artículo 148 del Código General del Proceso, y siempre que no se haya señalado fecha y hora para la audiencia inicial.

En ese sentido, el despacho procedió a verificar el estado de los procesos¹, en la página de consulta de procesos de la rama judicial, y se encuentra lo siguiente:

RADICADO	JUZGADO	ETAPA PROCESAL
11001334306120200027300	Juzgado 61 Administrativo Oral de Bogotá	Fallo – 23 de junio de 2022
11001334306620200025100	Juzgado 66 Administrativo Oral de Bogotá	Audiencia Inicial – 8 Noviembre de 2021
11001333603220200026800	Juzgado 32 Administrativo Oral de Bogotá	Al despacho para sentencia – 3 de mayo de 2022

¹ <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprosesos/>

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00260-00
DEMANDANTE: José del Carmen Guerrero Ovallos y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

Conforme a lo expuesto, no es posible para esta agencia judicial remitir el expediente a alguno de los Juzgados en mención para la respectiva acumulación, pues ya venció el término dispuesto en la Ley para la acumulación del proceso, en la medida que todos ya superaron la etapa de audiencia inicial, al encontrarse en estado para fallo y/o con decisión de fondo adoptada, por lo que no se cumple con uno de los requisitos establecidos para la acumulación.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Negar la solicitud de acumulación procesal formulada por el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

mabl

Auto nro. 486

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 2 de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 024 del 3 de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <hr/> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90a2545aca6268914aa8724b21b332505957da14bc686a63fee18fa65b2681d**

Documento generado en 02/08/2022 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>